

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros los suscritos, **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, hondureño, con número de Identidad N° 0801-1966-06628 casado, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de COMPUTAYP, S. de R. L., empresa legalmente constituida según Escritura Pública No. 62 autorizada por el Notario Mayo Danilo Tablas debidamente registrada en el Registro Mercantil 24639 acredita su representación mediante consta en el Instrumento Público Número 93 otorgado por Lilian Dinora Martínez y Carlos Oscar Maradiaga en su condición de socios igualitarios, ante Notario Marconi Hiram Amaya Chirinos en fecha 03 de octubre de 2014 quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; y por otra parte **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios, conocido como SENPRENDE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, y en conjunto se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, que se regirá por los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: El objetivo del presente Contrato de Arrendamiento es proporcionar el servicio por arrendamiento de cuatro fotocopiadoras, propiedad de **EL ARRENDADOR**, con las especificaciones siguientes:

- a) Marca: Canon Image Runner Advance 4035
- b) Tipo: Multifuncional
- c) Capacidad: 10,000 copias mensuales por máquina.



SEGUNDO: LUGAR A PRESTAR EL SERVICIO: El servicio por arrendamiento será proporcionado en las oficinas del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), **EL ARRENDATARIO**, ubicadas en el Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Pisos 12 y 21.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL ARRENDADOR está obligado a:

1. Brindar el servicio técnico necesario durante el horario estipulado por la Gerencia Administrativa de SENPRENDE, con visitas de mantenimiento programadas, además de atender llamadas de emergencia cuando se le solicitare.
2. Realizar el mantenimiento respectivo según calendarización que se programe.
3. Realizar el cambio de partes por desuso y suministros a las fotocopadoras conforme se requiera.
4. Presentar a la Gerencia Administrativa, un Informe con la cantidad exacta de copias que se realizaron en las cuatro (04) impresoras en el mes.
5. Resetear las impresoras todos los meses en el último día hábil para que exista un número exacto de copias o impresiones que se utilizaron en el mes.
6. Las demás que se estipulen en el presente contrato.

EL ARRENDATARIO está obligado a:

- a) Realizar el pago respectivo en las condiciones estipuladas.
- b) Guardar el cuidado respectivo para evitar accidentes y daños al equipo objeto del presente contrato.
- c) Responder por los daños ocasionados al equipo debido a negligencia en el uso por parte de un colaborador de SENPRENDE.
- d) Las demás que se estipulen en el presente contrato.

CUARTO: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día cuatro (04) de enero del 2021 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.



QUINTO: MONTO: El precio por el servicio de arrendamiento de las cuatro fotocopadoras es de DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 12,000.00), más el 15% de Impuesto sobre la renta, pagaderos mensualmente, a razón de CUATRO MIL LEMPIRAS (L 4,000.00) por cada máquina. Este precio incluye el derecho a diez mil (10,000), copias o impresiones por máquina (Cuarenta mil en total). Sin embargo, se deberá pagar por cada copia arriba de cuarenta mil uno (40,001) en adelante un costo adicional de 0.35 centavos de lempira por cada copia más el 15% de impuesto sobre la renta.

SEXTO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR está obligado a presentar la garantía de cumplimiento equivalente al 15% del contrato, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta TRES (3) meses después de su finalización. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 139 numeral 3) de su reglamento.

SÉPTIMO: MULTA: Según lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones General de Presupuesto de la República, se aplicará una multa diaria a “EL PRESTADOR” de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo.

OCTAVO: USO DEL EQUIPO: LAS PARTES no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en este contrato, sin previo consentimiento de la otra PARTE. De igual manera EL ARRENDATARIO no podrá trasladar o reubicar el equipo sin previa notificación a este.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR queda exento de responsabilidad en los casos siguiente:

- a) Accidentes provocados por EL ARRENDATARIO;



- b) Daños por reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizados por **EL ARRENDADOR**;
- c) Daños ocasionados por negligencia por parte del **ARRENDATARIO**; y,
- d) Cualquier daño producto por un uso anormal del equipo arrendado.

DÉCIMO: CARGOS POR MORA: La falta de pago de la cuota correspondiente, dará lugar a la administración a pagar intereses a la tasa promedio correspondientes al mes en que se efectúe el pago de sus obligaciones acumulable después de los 2 meses.

DÉCIMO PRIMERO: ORIGEN DE LOS FONDOS: Los recursos financieros que se destinaren en subir las actividades del presente convenio por parte de SENPRENDE, se cumplirán bajo La estructura presupuestaria es: Inst. 039 Ga 01 UE 01 PROG. 11 ACT/Obra 01 Fte. 11 Org. 01 Objeto 22260 Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles.

DÉCIMO SEGUNDO: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Serán causales para rescindir el presente contrato, las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el vencimiento del plazo establecido.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con quince días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo conflicto entre las partes surgido de la interpretación o la ejecución del Presente Contrato que no se resuelva mediante la negociación entre partes, se procederá a presentarse a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazan.



DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Será parte integral del presente Convenio la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta.

DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN: Ambas partes, a través de sus representantes, manifiestan que poseen las facultades en el pleno uso y suscriben el presente contrato y lo firman en dos (2) ejemplares originales y su entrada en vigencia es a partir de la firma del mismo. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



LUIS FERNANDO COLINDREZ
ALMENDAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



OSCAR MARADIAGA
GERENTE
REPRESENTANTE LEGAL
COMPUTAYP

